I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

41 *ADENDA de 14 de diciembre de 2022, de prórroga para el año 2023 y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad —actualmente Consejería de Economía, Hacienda y Empleo—, la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE) y los Ayuntamientos de Anchuelo, Corpa, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Santorcaz, Valdaracete, Valdelaguna, Villamanrique de Tajo y Villar del Olmo, para implantar un sistema de información al consumidor.*

REUNIDOS

De una parte, Manuel Llamas Fraga, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid en su calidad de Viceconsejero de Economía, nombrado mediante Decreto 127/2021, de 30 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 155, de 1 de julio), por delegación del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 5 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y con el artículo 4 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra, Jorge Sanz Fernández, en su condición de Secretario General de la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE), con NIF G-78462553 y domicilio social en calle Mar Rojo, número 5, local 1, 28821 Coslada; en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos de la entidad, de acuerdo con el nombramiento de 11 de julio de 2020.

Y de otra, Javier Doncel Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Anchuelo, con NIF P-2801200-C, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Santiago Serrano Barranco, Alcalde del Ayuntamiento de Corpa, con NIF P-2804800-G, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Carmen María Sánchez Lozano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Estremera, con NIF P-2805500-B, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

José Antonio Domínguez Chacón, Alcalde del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, con NIF P-2806000-B, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Rubén Gómez Buil, Alcalde del Ayuntamiento de Santorcaz, con NIF P-2813600-J, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artícu-

BOCM-20230104-41

lo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Julián Campeño Ayuso, Alcalde del Ayuntamiento de Valdaracete, con NIF P-2815500-J, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Pablo Morate Haro, Alcalde del Ayuntamiento de Valdelaguna, con NIF P-2815700-F, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Antonia Ayuso García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, con NIF P-2817300-C, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Lucila Toledo Moreno, alcaldesa del Ayuntamiento de Villar del Olmo, con NIF P-2817900-J, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo de la Junta Plenaria de esta entidad de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Actuando las partes en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para este acto,

EXPONEN

I. Que el 23 de diciembre de 2019, la Comunidad de Madrid, a través de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE), y los ayuntamientos de Anchuelo, Corpa, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Santorcaz, Valdaracete, Villamanrique de Tajo y Villar del Olmo suscribieron un convenio de colaboración para implantar un sistema de información al consumidor.

II. Que el convenio ha sido prorrogado sucesivamente el 26 de noviembre de 2020 y el 26 de noviembre de 2021, cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 2022.

III. Que con fecha 27 de junio de 2022 el municipio de Valdelaguna formalizó su adhesión al convenio, mediante el procedimiento descrito en la cláusula tercera del mismo.

IV. Que las partes se encuentran satisfechas con los resultados alcanzados con la ejecución de dicho convenio, reconocen mutuamente su buen desarrollo y desean prorrogarlo por un año más.

V. Que es precisa la modificación de determinados apartados de las cláusulas primera, segunda, sexta, décima y el anexo I del convenio, con el fin de adecuarlos a las nuevas circunstancias generadas por la adhesión de nuevos municipios al convenio de colaboración.

VI. Que se mantienen las condiciones económicas previstas para la implantación de un sistema de información al consumidor en los municipios firmantes y se actualiza su imputación al presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para el ejercicio 2023, contemplando el incremento en su cuantía debido a la adhesión del municipio de Valdelaguna.

En atención a lo expuesto, las partes acuerdan formalizar la presente adenda con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Prórroga del convenio de colaboración para el año 2023

De conformidad con lo previsto en la cláusula undécima del convenio de colaboración suscrito el 23 de diciembre de 2019, la Comunidad de Madrid, a través de la extinta Con-

BOCM-20230104-41

sejería de Economía, Empleo y Competitividad, la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE), y los ayuntamientos de Anchuelo, Corpa, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Santorcaz, Valdaracete, Villamanrique de Tajo y Villar del Olmo suscribieron un convenio de colaboración para implantar un sistema de información al consumidor, al que se adhirió el Ayuntamiento de Valdelaguna el 27 de junio de 2022, las partes firmantes acuerdan unánimemente prorrogar la vigencia de dicho convenio por el plazo de un año, que tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Segunda

Modificación de la cláusula primera del convenio de colaboración

Con el fin de incluir en el objeto del convenio de colaboración a los nuevos ayuntamientos que se puedan adherir al mismo, se modifica la cláusula primera, que queda redactada en los siguientes términos:

«Cláusula primera. *Objeto y finalidad.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones en la que se prestará un servicio de información al consumidor en los municipios de Anchuelo, Corpa, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Santorcaz, Valdaracete, Valdelaguna, Villamanrique de Tajo y Villar del Olmo y en cualquier otra entidad local que pudiera adherirse con posterioridad, de manera que sea posible para los habitantes de la zona el correcto ejercicio de sus derechos como consumidores y usuarios.

La finalidad que se persigue con la suscripción de este convenio es desarrollar un marco de colaboración conjunta entre municipio, autonomía y asociación de consumidores, de manera que sin perder de vista las circunstancias geográficas y las peculiaridades de la población a la que se dirige, sea posible ofrecer al mayor número de habitantes posible y con un cierto grado de homogeneidad, un nivel adecuado de protección en materia de consumo.

Las entidades locales que, con posterioridad a su entrada en vigor, deseen adherirse al presente convenio, deberán formalizar su adhesión mediante el procedimiento descrito en la cláusula tercera».

Tercera

Modificación de la cláusula segunda del convenio de colaboración

Con el fin de concretar las obligaciones de la asociación de consumidores en la prestación del servicio en los municipios, se modifica el apartado 3.a) de la cláusula segunda, en la redacción dada por la Adenda de 26 de noviembre de 2020, de prórroga y modificación del convenio de colaboración, que queda redactada en los siguientes términos:

«Cláusula segunda. *Escenarios de prestación del servicio de atención al consumidor y obligaciones de las partes.*

(…)

3. La Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE), adquiere los siguientes compromisos:

a) Proporcionar técnicos cualificados de la entidad para atender el servicio de información al consumidor, en las condiciones previstas en el escenario de aplicación y en los términos acordados con el ayuntamiento, durante 3 horas consecutivas, un día al mes, donde los usuarios puedan plantear sus consultas y se les facilite información inmediata.

Si fuese necesario modificar el día de prestación del servicio por la asociación de consumidores, salvo causa de fuerza mayor, se comunicará con antelación suficiente al Ayuntamiento y a la Dirección General de Comercio y Consumo, a efectos de su difusión entre los consumidores. El servicio se deberá prestar, preferentemente, en la misma semana en que se produzca la modificación.

De no prestarse el servicio por causa de fuerza mayor, la asociación deberá presentar ante la Dirección General de Comercio y Consumo una memoria explicativa de las circunstancias que han concurrido en el caso.

(…)».

BOCM-20230104-41

Cuarta

Modificación de la cláusula sexta del convenio de colaboración

Con el fin de fijar el procedimiento de actualización de la cuantía máxima del convenio y su imputación presupuestaria debido a la adhesión de entidades locales a lo largo de su vigencia, se modifica la cláusula sexta, que queda redactada en los siguientes términos:

«Cláusula sexta. *Financiación y pago.*

La Comunidad de Madrid aportará para el desarrollo del presente convenio de colaboración, según se detalla en el anexo I, la cantidad total máxima de 17.641,80 euros (IVA incluido) con cargo al subconcepto 22809 "otros convenios, conciertos o acuerdos" del Programa 492A "Consumo", del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para el ejercicio 2023, que corresponden a 1.960,20 euros como cantidad máxima destinada a cada entidad local.

Para el mejor desarrollo del convenio, el pago de la cuantía reseñada se efectuará directamente a la asociación de consumidores con carácter mensual, previa presentación de la correspondiente factura a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe), y deberá acompañarse de las certificaciones de conformidad con el servicio prestado, firmadas por los alcaldes, secretarios o personas que tengan reconocidas estas funciones en cada municipio, pudiendo utilizarse para ello el modelo que figura como anexo III.

En todo caso, el contenido mínimo de la certificación será el siguiente:

— Nombre y cargo del firmante.
— Denominación de la asociación de consumidores que presta el servicio.
— Identificación de los días y horarios en que se ha prestado el servicio en el mes.
— Indicación de la conformidad de la entidad local con la realización del servicio en las condiciones acordadas en el presente convenio.
— Fecha y firma.

Cada entidad local facilitará a la asociación de consumidores esta certificación de conformidad en los diez días siguientes a la finalización del mes correspondiente a la prestación del servicio.

En caso de producirse cualquiera de las causas previstas para su término antes de la finalización de su vigencia, se liquidará el convenio de acuerdo al servicio efectivamente prestado que certifique el ayuntamiento.

De producirse la adhesión al presente convenio de alguna entidad local de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, el importe del presente convenio se ampliará en la cuantía que corresponda, para asegurar la prestación del servicio de información al consumidor en los municipios adheridos, y se tramitará de acuerdo con las previsiones de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid y demás normas de aplicación.

En el supuesto de que las partes acuerden unánimemente la prórroga del convenio de colaboración, se actualizará la imputación del gasto al presupuesto vigente de la consejería con competencias en materia de consumo en el momento de su entrada en vigor y su cuantía se ampliará, si procede, en 1.960,20 euros anuales por cada entidad local que se adhiera al convenio, o en la parte proporcional al tiempo de adhesión si esta se produce una vez iniciado el ejercicio presupuestario, hasta el final de su vigencia.

Las adhesiones a este convenio están condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Programa 492A "Consumo" de la Dirección General de Comercio y Consumo para el ejercicio correspondiente».

Quinta

Modificación de la cláusula décima del convenio de colaboración

Con el fin de incorporar a Comisión de Seguimiento del convenio de colaboración la representación de los municipios adheridos, se modifica la cláusula décima, que queda redactada en los siguientes términos:

«Cláusula décima. *Comisión de Seguimiento.*

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Comunidad de Madrid, los municipios y la asociación de consumidores constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo

BOCM-20230104-41

de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del mismo.

En el caso de producirse la adhesión de una nueva entidad local al presente convenio, y en el plazo de un mes desde la formalización de la misma, la entidad adherida designará un representante que se integrará en la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio de colaboración.
b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
c) La resolución de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento es el establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

Sexta

Modificación del anexo I del convenio de colaboración

Con el fin de contemplar la ampliación de la cuantía máxima del convenio de colaboración por la adhesión de nuevas entidades locales, se modifica el anexo I, que queda redactado en los siguientes términos:

«ANEXO I

De conformidad con lo previsto en las cláusulas segunda y sexta de este convenio, el servicio de información al consumidor estará atendido por la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE), durante 3 horas consecutivas, un día al mes, a lo largo del período de vigencia del convenio.

La Comunidad de Madrid aportará para el desarrollo del presente convenio de colaboración la cantidad total de 17.641,80 euros (IVA incluido), con cargo al subconcepto 22809 "convenios, conciertos o acuerdos" del Programa 492A "Consumo", del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para el ejercicio 2023, de acuerdo con el siguiente desglose:

— Precio por hora de servicio: 54,45 euros (IVA incluido).
— Número de horas previstas[1]: 36 horas.
— Importe máximo por entidad local: 1.960,20 euros (IVA incluido).
— Importe máximo por la prestación del servicio en 9 entidades locales: 17.641,80 euros.

[1] (3 horas/mes durante 12 meses = 36 horas).

La aportación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se ajustará al efectivo coste de los trabajos certificados por los ayuntamientos, considerando el máximo del importe del convenio.

Total convenio: 17.641,80 euros.

En caso de adherirse nuevas entidades locales, se incrementará el importe total del convenio en la cuantía correspondiente. Las adhesiones están condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el subconcepto 22809 "otros convenios, conciertos o acuerdos" del Programa 492A "Consumo" para el ejercicio correspondiente».

Séptima

Registro y publicación

La presente adenda se inscribirá en el Registro de Convenios y Protocolos y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva la presente adenda con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmada en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

BOCM-20230104-41

Madrid, a 14 de diciembre de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021), el Viceconsejero de Economía, Manuel Llamas Fraga.—El Secretario General de la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE), Jorge Sanz Fernández.—El Alcalde de Anchuelo, Javier Doncel Fernández.—El Alcalde de Corpa, Santiago Serrano Barranco.—La Alcaldesa de Estremera, Carmen María Sánchez Lozano.—El Alcalde de Fuentidueña de Tajo, José Antonio Domínguez Chacón.—El Alcalde de Santorcaz, Rubén Gómez Buil.—El Alcalde de Valdaracete, Julián Campeño Ayuso.—El Alcalde de Valdelaguna, Pablo Morate Haro.—La Alcaldesa de Villamanrique de Tajo, Antonia Ayuso García.—La Alcaldesa de Villar del Olmo, Lucila Toledo Moreno.

(03/24.752/22)

BOCM-20230104-41